

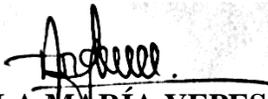


INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, la Profesional Universitaria Nómima de la Gobernación de Caldas, indicó que:

“.../../

Una vez revisadas las bases de información de la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, se informa que la señora MAGNOLIA RAMÍREZ identificada con la C.C. # 24.831.840 no registra en nuestra base de datos, por lo tanto no es posible dar aplicación al oficio de la referencia. (Ver anexo 06, del cuaderno de medidas)

09 de marzo de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00101

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Jhon Jairo López Arbeláez-** en contra de la señora **Magnolia Ramírez** incorpórese el memorial allegado por la Profesional Universitaria de Nómima de la Gobernación de Caldas- y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, y dado que no existen medidas cautelares pendientes de ser materializadas, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte ejecutada, de conformidad con las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Por la secretaría envíese las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas de Civil y Familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y el cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; aplicando la dirección técnica del proceso se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida, y eficaz, el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento personal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 044 de marzo 12 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d2027e319883420cd041072f52606d0666eef48a78005a56ecdd2d8766e3ce**

Documento generado en 11/03/2021 11:20:34 AM